En relación con el proyecto de **Orden del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición de equipamiento científico-técnico de los laboratorios de la red de laboratorios e infraestructuras científico-técnicas de la Comunidad de Madrid (REDLAB) y por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2024 cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional**, se informa lo siguiente:

De acuerdo con la normativa comunitaria de ayudas públicas establecida en los artículos 107 y siguientes del TFUE, los regímenes de ayudas que se elaboren por los Estados miembros, deben notificarse, como regla general, a la Comisión Europea para su autorización.

Esta obligación de notificación previa se ap lica a las ayudas que reúnan los elementos constitutivos que señala el artículo 107.1 TFUE. En concreto, una medida se califica como ayuda pública si concurren los siguientes elementos acumulativos: a) debe ser otorgada por los Estados miembros mediante fondos estatales; b) debe otorgar una ventaja económica a determinadas empresas o a la producción de determinados bienes (requisito de selectividad); c) la ventaja tiene que falsear o amenazar con falsear la libre competencia; y d) tiene que afectar al comercio entre los Estados de la UE.

De todos estos elementos, en relación con la ayuda objeto de informe, es preciso centrarse en la naturaleza del beneficiario, así como en las actividades que realiza para determinar si existe ayuda pública en términos comunitarios.

Para ello, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE, la naturaleza jurídica del beneficiario no excluye su consideración como empresa a efectos de política comunitaria de comp etencia (art. 107 y s.s. TFUE). En concreto el Tribunal de Justicia de la UE (Sentencia Pavlov de 12 de septiembre de 2000) establece que “el concepto de empresario en el Derecho de la Competencia comprende a todo tipo de sujeto que ejerce una actividad económica, independientemente de su forma jurídica y de su tipo de financiación”.

En este sentido tanto la Comisión Europea como el Tribunal de Justicia de la UE definen la actividad económica como la producción de bienes o servicios en un determinado mercado. No es por tanto decisivo ni la naturaleza jurídica de la entidad que realice la actividad objeto de ayuda, ni que ésta tenga carácter productivo o no. El único elemento a tener en cuenta es que haya otras entidades que realicen esa misma actividad, de forma que exista un mercado de la misma.

El proyecto de Orden que se informa, tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas para la adquisición de equipamiento científico-técnico de los laboratorios inscritos en el Registro de la Red de Laboratorios e Infraestructuras Científico-Técnicas de la Comunidad de Madrid. Entre los objetivos a alcanzar se encuentra el de impulsar la transferencia del conocimiento generado en el sistema madrileño de investigación al resto del tejido productivo de la región.

Visto el contenido de las actuaciones y la naturaleza de los beneficiarios, es ap licable la *Comunicación de la Comisión Europea por la que se aprueba el Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2022/C 414/01)* publicado en el DOUE de 28.10.2022 puesto que entran en la categoría de "Organismo de investigación y difusión de conocimientos" al que se refiere este Marco Comunitario.

Concretamente el artículo 1.3 ff) de la Comunicación de la Comisión define esta categoría en los siguientes términos: "toda entidad (por ejemp lo, universidades o centros de investigación, organismos de transferencia de tecnologías, intermediarios de innovación o entidades colaborativas reales o virtuales orientadas a la investigación), indep endientemente de su personalidad jurídica (de Derecho público o privado) o su forma de financiación, cuyo principal objetivo sea realizar investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental o difundir amp liamente los resultados de las mismas, mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de tecnología".

Ahora bien, la consideración como organismo de investigación no excluy e automáticamente la ap licación de la normativa de ayudas, sino que dependerá de las actividades que realice, puesto que, tal como señala el citado M arco Comunitario, "el criterio decisivo para ser considerado empresa es más bien que realice una actividad económica consistente en la oferta de productos o servicios en un mercado determinado" (art. 2.1).

En concreto, el artículo 2.1.1. en sus ap artados a) y b) establece que la Comisión considera que las siguientes actividades *suelen ser de naturaleza no económica*: las actividades primarias de los Organismos de Investigación, tales como la formación para lograr más y mejor personal cualificado, la I+D indep endiente para mejorar los conocimientos y la comprensión cuando el organismo de investigación emprenda una colaboración efectiva, la amp lia difusión de los resultados de la investigación de forma no discriminatoria y no exclusiva y, finalmente, las actividades de transferencia de conocimientos cuando son llevadas a cabo por el organismo de investigación o conjuntamente con otras entidades o por cuenta de dichas entidades y cuando todos los beneficios de estas actividades se reinviertan en las actividades primarias del organismo de investigación.

En este artículo también se señala que, cuando un organismo de investigación se utilice a la vez para actividades económicas y no económicas, la financiación pública únicamente entra dentro del ámbito de aplicación de las normas sobre ayudas estatales en la medida en que cubra costes relacionados con actividades económicas.

También se especifica que, en los casos en que el organismo de investigación se utilice casi exclusivamente para una actividad no económica, su financiación puede quedar totalmente fuera del ámbito de ap licación de las normas sobre ayudas estatales a condición de que la explotación económica siga siendo de carácter puramente accesorio. A efectos del citado Marco de investigación, la Comisión considerará que ése es el caso cuando las actividades económicas consumen exactamente los mismos insumos (como material, equip amiento, mano de obra y cap ital fijo) que las actividades no económicas y

la capacidad asignada cada año a dichas actividades económicas no supere el 20 % de la capacidad anual total de la entidad de que se trate.

De acuerdo con lo expuesto, en el texto de Orden que se informa se señala expresamente en su artículo 11 que, "de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2022/C 414/01), no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta orden, puesto que se conceden a organismos de investigación y difusión de conocimientos (en adelante organismos de investigación) para actividades no económicas". De igual modo, en su artículo 5 se indica como requisito para poder ser entidad beneficiaria, cumplir con la definición de organismos de investigación y difusión de conocimientos establecida en el "Marco sobre ayudas estatales de investigación, desarrollo e innovación (2022/C 414/01)".

Visto lo anterior, puede considerarse que las actuaciones objeto de la Orden entran en el ámbito de aplicación del artículo 2.1.1 señalado anteriormente, por lo que quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 del TFUE.

En consecuencia, no es necesario notificar la Orden a la Comisión Europea para su autorización.

Madrid, a fecha de firma

LA DIRECTORA GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL ESTADO Y LA UNIÓN EUROPEA

Fdo. Cristina Menéndez Álvarez